



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 22 de Abril del 2026

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 005456-2026-R/UNMSM

Visto los Expedientes Digitales con Registros de Mesa de Partes General N.ºs 14000-20260000252 y 42100-20250000587 del Vicerrectorado Académico de Pregrado, sobre aprobación del Reglamento de Otorgamiento de Licencias con Goce de Haber por Perfeccionamiento para Docentes Permanentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes, dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 8° de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución. Dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria;

Que el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, concordante con el inciso b) del artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece como atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y demás reglamentos internos especiales, así como velar por su cumplimiento;

Que el numeral 88.7 del artículo 88° de la referida Ley, establece que los docentes gozan del derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, concordante con el literal h) artículo 165° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que por Resolución Rectoral N.º 01017-R-07 del 13 de marzo del 2007, se aprobó el Reglamento de Licencias para Docentes por Estudios de Perfeccionamiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y mediante Resolución Rectoral N.º 00030-R-17 del 10 de enero del 2017, se aprobó la extensión de la vigencia de dicho Reglamento;

Que mediante Oficio N.º 000178-2026-VRAP/UNMSM, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, en atención al Informe N.º 000018-2026-A-VRAP/UNMSM, remite el proyecto de actualización del Reglamento de Otorgamiento de Licencias con Goce de Haber por Perfeccionamiento para Docentes Permanentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Oficio N.º 0598-OGAL-R-2026, formula recomendaciones y emite opinión favorable para la continuidad del trámite;

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, mediante Oficio N.º 000031-2026-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM y Hoja de Envío N.º 000043-2026-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, acordó recomendar la aprobación del Reglamento de Otorgamiento de Licencias con Goce de Haber por Perfeccionamiento para Docentes Permanentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que ha sido elaborado en el marco de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 8 de abril del 2026, a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://spsgd.unmsm.edu.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WAEUTBH**





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

SE RESUELVE:

- 1.º *Aprobar el **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE HABER POR PERFECCIONAMIENTO PARA DOCENTES PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, según Anexo que en cinco (5) fojas forma parte de la presente resolución.*
- 2.º *Dejar establecido que los procedimientos de licencias por perfeccionamiento iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa vigente al momento de la solicitud de la licencia.*
- 3.º *Dejar sin efecto toda disposición administrativa y/o normativa que se oponga a la presente Resolución Rectoral.*
- 4.º *Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas Generales, a las Facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
SECRETARIA GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA

ncr/mbs



REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE HABER POR PERFECCIONAMIENTO PARA DOCENTES PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Base legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 03013-R-16 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM

Artículo 1 Finalidad

El presente Reglamento regula el otorgamiento de licencias con goce de haber por perfeccionamiento para los docentes permanentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en adelante UNMSM.

Artículo 2 Definición

Se entiende por licencias con goce de haber por perfeccionamiento al derecho que tienen los docentes permanentes de la UNMSM de ser eximidos total o parcialmente de las labores lectivas para desarrollar actividades conducentes al perfeccionamiento docente como:

a) Estudios conducentes a la obtención del:

- (i) Título de especialista.
- (ii) Grado de magíster.
- (iii) Grado de doctor.

Se otorgan una sola vez para cada uno. No se otorgan si el docente ostenta los grados o el título de especialista al momento de solicitar la licencia.

b) Estudios o actividades tales como:

- (i) Estudios de posdoctorado o participación o dirección de trabajos de investigación avanzados.
- (ii) Cursos de posgrado de alto nivel.
- (iii) Estudios en laboratorios especializados.

Se puede solicitar hasta un máximo de dos veces.

Artículo 3 Requisitos

El docente debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido ratificado por lo menos una vez en su respectiva categoría.
- b) Haber sido admitido para los estudios en institutos o universidades de reconocido prestigio académico nacional o

internacional, debidamente licenciadas o acreditadas por la autoridad competente del país de origen o por organismos internacionales reconocidos.

- c) El perfeccionamiento debe realizarse en la misma materia que desarrolla el departamento académico al que pertenece el docente o en una que tenga estrecha relación.

Artículo 4 Período de licencia

El período de licencia total o parcial por perfeccionamiento es:

- a) Hasta tres (03) años:
Estudios presenciales de doctorado
- b) Hasta dos (02) años:
Estudios presenciales de maestría
- c) Hasta un (01) año por estudios presenciales:
 - i. Post doctorado o trabajos de investigación avanzados.
 - ii. Curso de post grado de alto nivel.
 - iii. Estudios en laboratorios especializados.
 - iv. Estudios conducentes al título de especialista.
- d) Hasta por un año por sustentación de tesis de maestría o doctorado

Para estudios en modalidad virtual o semipresencial se otorgará licencias parciales hasta por el 50% de actividades lectivas (dictado de clases).

Artículo 5 Procedimiento

El procedimiento para obtener licencia por perfeccionamiento es el siguiente:

1. Solicitud dirigida al decanato adjuntando los documentos que acrediten la obtención de una aceptación de la institución académica donde el docente realizará sus estudios. En dichos documentos debe figurar la duración del perfeccionamiento docente, el grado que obtendrá el docente, de concluir satisfactoriamente sus estudios, y si éste gozará o no de beca de estudios. Para el caso de sustentación de tesis, el solicitante deberá presentar la aprobación del proyecto de tesis.
2. La solicitud deberá ser derivada al Departamento Académico respectivo, para su informe.
3. Si el informe del Departamento Académico es aprobatorio, el expediente pasará a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, la cual deberá pronunciarse antes de ser sometida al Consejo de Facultad, para su aprobación.

Artículo 6 Aprobación del Departamento Académico

El Departamento Académico antes de aprobar la solicitud se asegurará que no se afecte el desarrollo del programa de estudio de la escuela en la cual se desempeña el docente. Puede sugerir licencia total o parcial dependiendo de las necesidades de servicio del docente. Sólo se puede otorgar licencia total con goce de haber por perfeccionamiento docente hasta un máximo de dos docentes por Departamento Académico. En caso de presentarse más de dos docentes en un Departamento Académico se procederá a otorgar la licencia en estricto orden de solicitud.

Artículo 7 Plazos de tramitación

Para la tramitación de las solicitudes se tendrá en cuenta los siguientes plazos:

- i. Informe del Departamento Académico: 15 días hábiles.
- ii. Informe de la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente: 15 días hábiles.
- iii. Pronunciamiento del Consejo de Facultad: en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 8 Recursos impugnatorios

Frente a la denegatoria de la licencia por perfeccionamiento docente, procede el recurso de apelación contra la Resolución Decanal, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitido el acto administrativo.

Artículo 9 Inicio del goce de la licencia

El otorgamiento de licencias por perfeccionamiento debe ser formalizado en una Resolución Decanal y ratificada mediante Resolución Rectoral. El docente no puede ausentarse del servicio antes de emitida la Resolución Rectoral de otorgamiento de la licencia.

Artículo 10 Permanencia obligatoria

Los docentes que hubieran gozado de licencia con goce de haber por perfeccionamiento docente, una vez reincorporados, cumplirán al término de la misma con el requisito de permanencia obligatoria en la Universidad por el doble del total del tiempo de la licencia concedida.

Artículo 11 Extensión de licencia

La licencia por perfeccionamiento docente se puede extender solo una vez, a pedido de parte y con 60 días de anticipación a la finalización de la licencia, en los siguientes casos:

- i. Doctorado o maestría hasta seis (06) meses adicionales.
- ii. Otras actividades de perfeccionamiento hasta tres (03) meses adicionales.

Se deberá contar con la aprobación del Departamento Académico y del Consejo de Facultad

Artículo 12 Culminación de la licencia

Una vez concluida la licencia con goce de haber por perfeccionamiento, el docente deberá presentar, dentro de los seis meses posteriores, lo siguiente:

- i. Doctorado o maestría: el grado académico.
- ii. Sustentación de tesis: acta de sustentación.
- iii. Otras actividades de perfeccionamiento: informe final y certificación obtenida.

Artículo 13 Seguimiento de las licencias

Los beneficiarios de las licencias deberán presentar a sus respectivos Departamentos Académicos informes trimestrales de las actividades desarrolladas.

En caso de incumplimiento en el envío del informe o en caso de la desaprobación de algún informe, el docente será notificado para que en el plazo de 30 días cumpla con enviar o subsanar el informe desaprobado, en caso contrario le será suspendida la licencia.

Los Departamentos Académicos, en coordinación con el Decanato, y la Oficina General de Recursos Humanos, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de cada caso, durante y después de la licencia, de modo que se cumpla con lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 14 Sanciones

Si el docente no se reincorpora concluida la licencia o no presenta los documentos indicados en el artículo 12 del presente Reglamento en dicho lapso, será separado de la docencia, previo procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones judiciales para que reintegre a la Universidad el total de haberes percibidos más los intereses de Ley.

Artículo 15 Incumplimiento de la permanencia

El beneficiario de la licencia con goce de haber por perfeccionamiento, que incumpla con la permanencia estipulada en el presente Reglamento, deberá devolver a la Universidad el equivalente de todos los ingresos y beneficios económicos percibidos durante la licencia.

Artículo 16 Nueva solicitud

Los docentes podrán solicitar nuevamente licencia con goce de haber por perfeccionamiento luego de cumplir lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

De conformidad con las normas legales de simplificación administrativa, los docentes deben entregar, bajo su responsabilidad, los documentos de los grados, títulos, certificados y constancias en copias simples. La Universidad se reserva el derecho de realizar el control posterior. Si algún documento resultare falso o adulterado, el docente será sometido a procedimiento disciplinario sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

SEGUNDA

Todo lo que no esté previsto en este Reglamento será resuelto por el Vicerrectorado Académico de Pregrado con base en las normas legales vigentes.

Anexo 1

DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE A GOCE DE LICENCIAS CON GOCE DE HABER POR PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, docente permanente de la Facultad de _____, con código UNMSM N° _____, con régimen de dedicación _____ declaro bajo juramento utilizar la licencia con goce de haber por perfeccionamiento docente exclusivamente para los fines establecidos, lo que incluye no realizar trabajo, consultoría u otro tipo de servicio a entidades públicas, tampoco a realizar actividades académicas autofinanciadas en la UNMSM como dictado de cursos en posgrado o en el CERSEU u otras análogas que impliquen pago adicional al docente.

Asimismo, en caso de que incumpla el compromiso suscrito en el primer párrafo de la presente declaración jurada o incumpla con mis obligaciones de beneficiario, autorizo a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a descontar de mis haberes o beneficios sociales, las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, recibido durante el goce de la licencia con goce de haber por perfeccionamiento docente.

Declaro que me someto a la fiscalización posterior de lo expresado en la presente declaración jurada, de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores prescrito en el numeral 1.16. del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, declaro conocer que, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la UNMSM procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3, del artículo 34 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Declaro que no he sido sancionado por acoso u hostigamiento sexual.

Fecha:

FIRMA DEL DOCENTE

DNI N° _____

Código docente UNMSM: _____



(Huella Digital)